

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Res. PGN N° 51/07.**

Buenos Aires, 17 de mayo de 2007.-

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición convocado por Resolución PGN N° 50/05 de la Procuración General de la Nación, para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal de la Procuración General Nación (Concurso N°39 del Ministerio Público Fiscal de la Nación),

**Y CONSIDERANDO:**

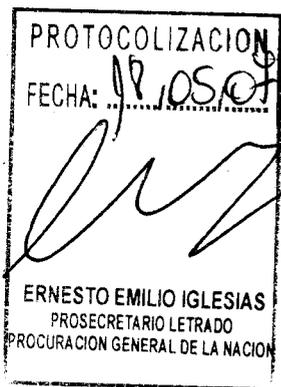
Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictámen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -Res. PGN 101/04-, emitido en fecha 26/12/2006 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (fs. 711/718), como así también el Acta de fecha 27/04/07, donde el Jurado resolvió las impugnaciones deducidas, modificó la calificación de un postulante y estableció, en consecuencia, el orden de mérito definitivo (fs. 830/833).

Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, según establece el art. 34 del Régimen de Selección de Magistrados aplicable, en el supuesto de concursos convocados para cubrir una pluralidad de vacantes -como el presente-, el Procurador General de la Nación elevará una terna por cada cargo, y se conformarán las sucesivas ternas con los postulantes de la anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y él o los candidatos que siguieran en el orden de mérito, haciéndose constar, que conforme lo también dispuesto en la citada norma, aquellos candidatos que fueren rechazados por el Senado de la Nación, no podrán integrar otras ternas del mismo concurso.

Que, conforme lo resuelto por el Tribunal interviniente, el abogado Mauricio Agustín Viera ha obtenido el primer lugar; el abogado Marcelo Gustavo Agüero Vera, el segundo lugar; el abogado Pablo Bertuzzi, el tercer lugar y el abogado Ignacio Rodríguez Varela, el cuarto lugar en el orden de mérito definitivo.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/04;



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

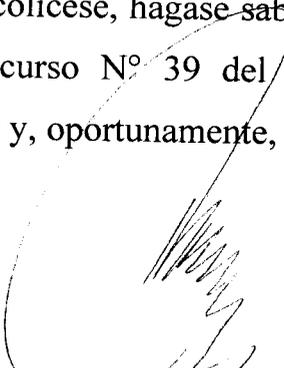
**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN N° 50/05 para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación (Concurso N° 39 del Ministerio Público Fiscal de la Nación).

**Art. 2º.-** Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Acta emitida por el Tribunal el 27 de abril de 2007, mediante la cual se resolvió modificar la calificación asignada a uno de los concursantes en el Dictamen de fecha 26/12/2006, instrumentos que se adjuntan como Anexos integrantes de la presente, en cuatro (4) y ocho (8) fojas, respectivamente.

**Art. 3º.-** Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir las vacantes concursadas, en el siguiente orden: 1º) Abogado Mauricio Agustín VIERA (D.N.I. N° 20.008.336); 2º) Abogado Marcelo Gustavo AGÜERO VERA (D.N.I. N° 16.280.832); 3º) Abogado Pablo BERTUZZI (D.N.I. N° 21.675.278) y 4º) Ignacio RODRÍGUEZ VARELA (D.N.I. N° 20.410.404).

**Art. 4º.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 39 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

  
**ESTEBAN RIGGI**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



702

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2006.-

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL CONCURSO No. 39 DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

Tengo el agrado de dirigirme a los Sres. Integrantes del Jurado a fin de remitirles el dictamen de mi parte en el concurso de referencia destinado a cubrir dos cargos de Fiscal de la Procuración.

Para la confección del dictamen se tuvo en cuenta, especialmente, el nivel de conocimiento del procedimiento penal revelado principalmente en el ofrecimiento de prueba, así como la prueba ofrecida para sustentar la pretensión punitiva y la valoración de la misma realizada luego en el alegato. Asimismo se valoró en el alegato la exposición, la correcta descripción del hecho, el análisis de las pruebas y el análisis dogmático efectuado respecto del delito imputado, como también el desempeño adecuado del rol del fiscal, ponderándose asimismo el tiempo de exposición y su desarrollo en relación con el grado de convencimiento que podía tener en la generación de convicción para el tribunal.

En función de ello, se consignan a continuación la evaluación y las notas:

ARNAUDO Luis Alcides Nota: 50

En el ofrecimiento de prueba ofrece prueba de cargo y de descargo, denotando una confusión en los roles. En algunas medidas de prueba, como la ampliación de la autopsia, no está claro el objetivo buscado. Asimismo pidió incorporación por lectura de algunos testigos, lo que contradice el principio de inmediación. Hizo reserva de recurso de casación, lo que es incorrecto atento que aun no ha habido pronunciamiento sobre la prueba ofrecida.

En el alegato no es clara la descripción del hecho y fue deficiente el análisis de la prueba, no refiriéndose a las pruebas que solicitara, ni a la prueba de descargo.

En cuanto al análisis del derecho de fondo revela buen nivel en el manejo de la dogmática y analiza en que consistió la violación del deber de cuidado.

Encuadra bien la clase de concurso y fundamenta el pedido de pena.

Al responder las preguntas reveló buen nivel dogmático, respondiendo correctamente al tema de la relación causal y el principio de confianza.

Revela buen nivel en el aspecto del derecho penal, pero presenta deficiencias en la parte procesal y en el rol del fiscal.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18/05/07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



703

JARQUE Darío Gabriel Nota: 30

El ofrecimiento de prueba es deficiente. Desconoce la naturaleza de las pruebas, no distinguiendo una pericia de una incorporación por lectura.

El alegato lo formula como si fuera por escrito y en un tono monocorde. El análisis de la prueba es deficiente, analizando la conducta de la víctima como si se tratara de un imputado. Se refiere a la congruencia fuera de contexto. Califica el hecho erróneamente como concurso real.

Es deficiente el análisis de la violación del deber de cuidado, parificando la mera inobservancia de los reglamentos con la culpa.

En el pedido de pena es genérico no fundándolo adecuadamente

Al ser interrogado demuestra no conocer los principios para distinguir la clase de concursos, demostrando confusión en el tema. Revela poco dominio de los aspectos dogmáticos.

MOLINA PICO Diego Nota: 30

En el ofrecimiento de prueba repite la expuesta por el requerimiento de elevación a juicio.

En el alegato hizo una deficiente descripción del hecho. No efectúa un análisis que fundamente adecuadamente la violación del deber de cuidado. Revela bajo nivel de análisis dogmático, como también en el análisis de la prueba y los aspectos procesales. No alcanza el nivel para el cargo al que aspira.

MURACA Sergio Fabián Nota: 30

En el ofrecimiento de prueba hay deficiencias, revelando no conocer adecuadamente la naturaleza de las pruebas. Dio consentimiento a la incorporación por lectura de testigos que no ofrece.

En el alegato no describe el hecho, sino que hace referencia a todas las constancias de la causa, valorando también actuaciones labradas en sede policial y tiende a remitirse a actuaciones llevadas a cabo durante la instrucción y no en el debate. Asimismo valora pruebas que no había ofrecido y pruebas cuya incorporación no había sido solicitada, valorando hechos y circunstancias ajenas al objeto procesal.

Revela deficiente nivel dogmático y desconocimiento de la atenuante de emoción violenta.

Efectúa un planteo confuso acerca de las atenuantes y agravantes, no fundando adecuadamente el pedido de pena.

En las preguntas no responde adecuadamente a una hipótesis planteada por la defensa. Asimismo contesta erróneamente un planteo de nulidad. Revela confusión entre ofrecimiento de prueba e incorporación por lectura, pareciendo partir de un esquema

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



704

inquisitivo en el cual la prueba sería la que el tribunal decida incorporar, como también sostiene que el tribunal valora todo lo actuado en la causa, lo que denota un deficiente conocimiento del acusatorio y de la carga de la prueba en cabeza del fiscal.

El nivel en el aspecto del derecho de fondo y de forma no es el adecuado para el cargo al que aspira.

MEINCKE PATANÉ María José Nota: 30

El ofrecimiento de prueba es deficiente, no pidiendo la citación de testigos fundamentales y solicitando algunas pruebas cuyo objetivo no resulta claro.

El alegato es muy breve, no describe el hecho sino que relata todas las circunstancias obrantes en la causa. En cuanto al análisis del encuadre típico el planteo es deficiente no siendo fundado adecuadamente, sin referir los elementos objetivos y subjetivos del tipo por el que acusa.

Asimismo no fundamenta el pedido de prueba, merituando erróneamente una agravante

En las preguntas se intenta aclarar la razón por las que había pedido algunas pruebas, como las causas que había tenido el procesado en el fuero de menores y no dio adecuada respuesta, revelando confusión en cuanto al art.41 CP, referente a la determinación de la pena, y empleando criterios cercanos al derecho penal de autor.

Interrogada por la calificación que diera reconoció el error, pero revelando poco nivel dogmático en el análisis del tipo por el que acusara tanto en el aspecto objetivo como en el subjetivo.

MADREA Andrés Esteban Nota: 35

El ofrecimiento de prueba es regular, asimismo pide incorporación por lectura, lo que atenta contra el principio de oralidad e intermediación.

En el alegato tiene por probado el hecho y lo describe utilizando un lenguaje inapropiado. Al analizar la prueba valora el testimonio de los funcionarios policiales, lo que en su criterio influye en la "credibilidad", considerando que no tiene importancia la falta de identificación de la víctima. No acude a la prueba que había ofrecido.

Efectúa un análisis incorrecto del aspecto subjetivo del tipo de lesiones. Encuadra el hecho como robo, agravado por ser en poblado y en banda, considerando que hay tentativa por la falta de secuestro de lo sustraído, la ausencia de la víctima o por no conocer si lo sustraído era insignificante, evidenciando una confusión en el concepto de tentativa, así como en la fijación de la pena, toda vez que no utiliza el criterio sentado acerca del máximo y el mínimo de disminución del art. 44 CP.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



705

En las preguntas, entre otras cosas, se le pide aclaración acerca de su concepto de tentativa evidenciando en sus respuestas no tener claro tal concepto.

AGÜERO VERA Marcelo Gustavo Nota: 60

El ofrecimiento de prueba es correcto.

En el alegato relata todas las circunstancias del hecho y descarta la calificación dada en la requisitoria, efectuando una crítica a ésta y analizando la escasa prueba de los elementos del tipo objetivo del robo adecuadamente.

En el análisis de las lesiones es en general correcto el análisis de tipo. Plantea las agravantes y atenuantes para fundar el pedido de pena, incurriendo en un error en el petitorio, toda vez que no pidió la absolución por el robo.

Se le pregunta por el principio de congruencia y no dio respuesta adecuada.

BERTUZZI Pablo Nota: 65

En el ofrecimiento de prueba, presenta un error al sujetar una convocatoria a la conformidad de la defensa.

En el alegato no circunscribe la descripción del hecho sino que hace referencia a toda la causa desde su inicio. Al apreciar la prueba incurre en un error al valorar los testigos que declararon ante la prevención y al valorar constancias escritas

En el análisis del encuadre hace en general un planteo correcto. Descarta el robo agravado, y también el tipo básico del robo por considerar que no está probado por falta de elementos suficientes porque no se pudo dar con la víctima y por falta de secuestro del elemento sustraído, adelantando que pedirá la absolución. En cuanto a la lesión considera que no está acreditado el dolo.

Analiza también si se dieron los tipos de los arts.237, 238 (4) y 239, descartando los dos primeros y considera que encuadra en el art.239, analizando las razones de tal encuadre. Trata el posible concurso entre robo y resistencia, concluyendo en que sólo encuadra en el art.239 por el que lo acusa y pide la absolución por robo.

Fundamenta el pedido de pena y en el aspecto del derecho de fondo revela un buen nivel teórico, que difiere del aspecto procesal de su alegato.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.10.50

ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

706



SCOFANO Zulma Emilce (60) Nota: 20

El ofrecimiento de prueba es deficiente, revelando deficiencia en el cumplimiento de los principios de oralidad e intermediación, ya que expresa que se conforma con la incorporación por lectura y ofrecen además la incorporación de una declaración prestada en sede prevencional.

En el alegato no describe el hecho afirmando que estaba probado, pasando a afirmar la autoría de dos de los procesados. En la valoración de la prueba presenta deficiencias apreciando constancias escritas que no dice se hayan reproducido en el debate.

No efectúa un análisis dogmático del tipo de estafa, revelando poco conocimiento de los elementos del tipo. No fundamenta adecuadamente el pedido de pena. No aclara por cuantos hechos acusa y si media concurso.

Solicita la absolución de uno de los procesados sin mayor análisis, sobre la base de la ausencia de secuestro de elementos en su poder, como si se tratara de un delito de tenencia, y sobre la base de que, como tenía antecedentes, no iba a quedar en libertad por lo que se debía ser más cuidadoso en el análisis, como si esta circunstancia permitiera diferenciar el planteo respecto de quien los tuviera.

Al responder a las preguntas del jurado no da respuestas adecuadas y en algunas oportunidades no entiende el tema por el que se la interroga y se expresa en un lenguaje coloquial. Asimismo revela no conocer adecuadamente los requisitos de la autoría.

El contenido del alegato y la forma de expresión revelan un nivel tanto en el derecho de fondo como en el procesal, que resulta inadecuado para el cargo al que aspira.

DURÉ Juan Carlos Nota: 65

El ofrecimiento de prueba está bien y solicita nuevas medidas de prueba que hacen al objeto procesal.

En el alegato comienza aclarando la mecánica de su exposición y describe bien el hecho. Analiza en forma correcta la prueba y se refiere al resultado de la que ofreciera en su escrito.

Describe los elementos del tipo de estafa de forma correcta, más allá de que no sacara las conclusiones a que podían llevarlo las manifestaciones de las víctimas en cuanto a la tipicidad, tanto respecto de la entidad del presunto perjuicio cuanto a la efectiva existencia del mismo. Lo califica como estafa, dos hechos en concurso real y explica por qué razón lo considera consumado y por qué considera autores a los tres procesados.

Fundamenta adecuadamente el pedido de pena, y pide para uno la revocación de la condicionalidad de una condena anterior y pena única, así como también se refiere a los objetos a decomisar y a la restitución del dinero a las víctimas.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



707

En relación a las preguntas formuladas por el jurado contesta correctamente, como también un supuesto de nulidad planteado por la Defensa y también trata de fundar el hecho que le endilgara a uno de los acusados.

Revela buen nivel dogmático, así como del proceso, más allá de haber incurrido en un error en el verbo utilizado, que no correspondía con el del tipo penal por el que acusó.

GÓMEZ, Mirta Susana Nota: 45

El ofrecimiento de prueba está bien pero incurre en el error de manifestar que se conforma con la incorporación por lectura, obviando el cumplimiento de los principios de oralidad e intermediación.

En el alegato no describe el hecho efectuando solo un relato de la causa desde su inicio y de forma no muy clara. Sin mayor análisis de por probado el hecho y pasa a referirse a la autoría, la que rápidamente afirma sin mayor análisis de las pruebas como tampoco de las reglas de la participación. Considera que no hay pruebas para uno de los procesados, para lo cual acude a la descripción del mismo efectuada en una sentencia en otra causa. Afirma sin mayor análisis que se trata de estafa.

El pedido de pena lo efectúa fundadamente, como así también el pedido de pena en suspenso, resultando esta parte la correcta de toda su exposición.

Al responder a las preguntas reconoce que no tuvo en cuenta circunstancias importantes para la tipificación del hecho, respondiendo bien sobre la norma que sostenía el pedido de absolución, aclarando que su acusación se refería a dos hechos en concurso real, circunstancia que no surgía de su alegato, demostrando mayor nivel que el que surgía de su alegato.

RODRÍGUEZ VARELA Ignacio Nota: 50

El ofrecimiento está bien, pero respecto de algunas de las pruebas que pide no resulta claro su objeto.

En su alegato efectúa la descripción del hecho. Realiza un análisis de las pruebas para fundar su alegato, incluyendo las nuevas que solicitara en el escrito de ofrecimiento, aun cuando incurre en un razonamiento cercano a la responsabilidad objetiva al afirmar que los tres imputados tenían disponibilidad de todos los elementos secuestrados. Asimismo toma como indicios circunstancias ajenas a la causa.

Encuadra la conducta en estafa, analizando los elementos del tipo, y expresando que se trataba de dos hechos en concurso real y fundamenta por qué los considera coautores.

Fundamenta el pedido de pena, tomando como atenuantes las dudas de las damnificadas y el valor exiguo del perjuicio, así como que se trataba de un actividad limítrofe con la comercial, sin extender estas circunstancias al análisis del tipo, sino tomándolos sólo

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



708

como atenuantes. Asimismo fundamentó por qué en dos casos pedía la imposición de la pena en suspenso.

Respecto de una anterior condena de uno de los imputados considera que no corresponde la revocación de la condicionalidad ni el dictado de pena única, presentando una confusión respecto a quien corresponde dicha revocación.

En las preguntas no es claro su planteo acerca del perjuicio, partiendo de una consideración subjetiva acerca de su existencia, reconociendo que había omitido pedir prueba acerca del mismo. No resulta clara su respuesta acerca de la entidad del ardid y de la actitud de las víctimas, como tampoco su respuesta en cuanto a la descripción de la conducta de cada uno de los que consideró autores.

CARRIZO Rubén Omar Nota: 30

El ofrecimiento de prueba no es completo, presentando algunas omisiones y errores como el pedir la incorporación por lectura de la indagatoria.

En el alegato no cita las actuaciones donde se encontrarían las constancias que valora, refiriéndose genéricamente a las pruebas, las que repite. No refiere ni valora las pruebas que ofreció.

En el análisis del tipo por el que acusa revela bajo nivel dogmático y confusión entre los tipos de lesión y los de peligro. No es correcto el análisis de la culpabilidad.

Al referirse a las circunstancias agravantes no resultan claros sus planteos sobre las circunstancias del art. 41 CP.

Al pedir pena confunde la inhabilitación accesoria del art. 12 CP con la pena de inhabilitación, solicitando inhabilitación absoluta por tiempo indeterminado, y agregando que solicita las medida de seguridad que el tribunal estimara “convenientes” y las “medidas cautelares y curativas”, sin citar norma alguna que sustentara su pedido.

Al responder a las preguntas no fundamenta adecuadamente las agravantes cuya aplicación solicitara. Tampoco da explicación acerca de por qué había afirmado la nocturnidad del hecho. Asimismo funda la aplicación de la agravante en la circunstancia que de otro modo el hecho estaba prescripto.

No da explicación acerca de la razón por la que no tomó en cuenta un pronunciamiento durante la instrucción respecto a un tramo del hecho que valorara en el alegato. Tampoco funda adecuadamente la aplicación temporal de la ley por la que acusara.

Por último al preguntarle por la norma en base a la cual pedía la inhabilitación y las medidas alude a normas procesales ajenas a la cuestión, revelando no alcanzar el nivel para el cargo al que aspira.

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 18/05/07  
 ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
 PROSECRETARIO LETRADO  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



BAHAMONDES, Santiago Nota: 50

El ofrecimiento de prueba es incorrecto pidiendo incorporación por lectura y solicitando por instrucción suplementaria previa al debate una testimonial, sin fundamento para ello.

Su alegato es breve. Describe el hecho y, cuando se refiere a la declaración del imputado, pareciera surgir una inversión de la carga probatoria. Analiza los informes psicológicos para valorar la veracidad de la declaración de la víctima, con lo que da por probados los hechos sin hacer referencia a otras pruebas.

En cuanto a la tipificación considera que el abuso sexual reiterado lleva a la corrupción, por implicar una desviación del normal instinto sexual.

Analiza la ley aplicable y las agravantes, se refiere al delito continuado considerando que no se puede aplicar el principio de ley más benigna del art. 2CP. Lo encuadra en el art.125 agravado por la edad, refiriéndose a las atenuantes y agravantes para determinar el pedido de pena.

En las preguntas se le plantea un agravio de la defensa referente al principio de congruencia, a lo que contesta correctamente. Expone que si fuera abuso el hecho estaría prescripto. Se refiere a la consumación de la corrupción, pero presenta cierta confusión en orden al tipo subjetivo, pareciendo confundir el dolo con la ultrafinalidad. Se le efectúa un planteo de inconstitucionalidad del tipo del art.125, considerando que la jurisprudencia le dio contenido concreto y socialmente se puede determinar qué se considera desviado y cambiar con el tiempo, considerando que ello es suficiente para que una persona entienda que es lo que se prohíbe y que esto bastaría para el principio de legalidad.

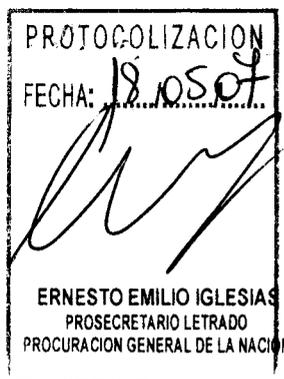
BASSO, Sebastián Lorenzo Nota: 65

En el ofrecimiento de prueba presenta errores en relación con la prueba pericial y con lo establecido en el art.355 CPPN.

En el alegato plantea una cuestión preliminar de prescripción en base al encuadre en el art.119 primer párrafo, citando el art.67. Considera que ello depende de la prueba que se admitió y señala una contradicción en el requerimiento respecto de un hecho por el que se dictara sobreseimiento.

Luego pasa a formular el alegato describiendo el hecho. Analiza y valora la prueba de modo correcto. Lo califica como abuso sexual reiterado, analizando si se puede tratar de un delito continuado, también valora la prueba en relación a la edad de la víctima. Analiza la ley aplicable y cual resultaría la ley más benigna, valorando los fundamentos que tiene en cuenta para determinar el pedido de pena.

En las preguntas explica su planteo de prescripción como cuestión preliminar y se refiere al rol del Fiscal. Contesta bien las preguntas y planteos que se le formulan, en relación con la posibilidad de que concurriera la agravante del segundo párrafo del art.119 y respecto a



710

la aplicación temporal de la ley penal, revelando un buen nivel. Fundamenta asimismo algunas pruebas de su ofrecimiento, contestando preguntas acerca del principio de congruencia y del momento consumativo del delito.

VIERA, Mauricio Agustín Nota: 80

El ofrecimiento de prueba está bien formulado y no presenta errores.

En su alegato describe bien el hecho y valora adecuadamente toda la prueba, analizando pormenorizadamente las pruebas que corroboraban la declaración de la víctima y las que descartaban la versión del procesado, valorando asimismo la prueba que ofreciera en su escrito. Asimismo analiza el tipo subjetivo, lo encuadra como abuso gravemente ultrajante agravado, en forma continuada en carácter de autor citando las normas legales aplicables. Se refiere al fundamento de la agravante aplicada. Analiza la ley aplicable y se refiere al delito continuado y a los requisitos de éste. Analiza las atenuantes y agravantes que fundan el pedido de pena.

Su alegato resultó muy bueno tanto del punto de vista formal como del contenido, denotando un nivel adecuado al cargo para el que aspira.

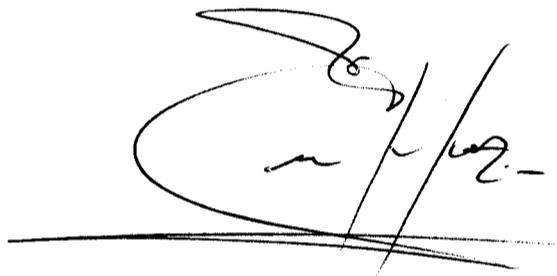
En las preguntas contestó bien y con seguridad a los temas que se le plantearon y desechó la posibilidad de que el hecho pudiera estar prescripto.

Quedando a vuestra disposición, los saludo con mi consideración más distinguida.



Lucila E. Larrandart

En el día de la fecha recibo el  
dictamen que antecede y lo  
llevo a conocimiento de los  
Aes. miembros del Tribunal  
ante el cual su sustancia  
el Concurso No 39. Buenos  
Aires, 26 de diciembre de 2006.



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz  
Subdirector General  
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18/05/07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



CONCURSO N° 39: DICTAMEN FINAL DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2006, se reúne el Tribunal designado para el Concurso Nro. 39 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 50/05 para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación, presidido por la señora Fiscal General doctora Irma Adriana Garcia Netto e integrado por los señores Fiscales Generales doctores Guillermo Enrique Friele, Pablo Enrique Ouviaña, Guillermo Pérez de la Fuente y Horacio José Fornaciari, a fin de emitir el dictamen final de evaluación de antecedentes y pruebas de oposición de los postulantes inscriptos, que se han presentado a la prueba de oposición oral.

Como pautas generales para la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes, se consideró la antigüedad, tanto en el ejercicio de los cargos desempeñados en el Poder Judicial, como en el Ministerio Público, las jerarquías alcanzadas, el ejercicio privado de la profesión y otros cargos públicos. Se ha tenido también en cuenta, actividades desarrolladas en tareas de actualización y perfeccionamiento académico, analizando las carreras de doctorado y de especialización realizadas, en orden a su contenido, duración, nivel académico, Universidad otorgante de los títulos y pertinencia con el cargo a cubrir. En materia de otros cursos de posgrado, jornada, talleres, congresos y seminarios se consideró la calidad de la asistencia como panelista, disertante o ponente y las instituciones en que se desarrollaron dichas actividades. Con respecto a la actividad docente de los concursantes, se ponderó la vinculación con el cargo concursado, su actuación en las distintas categorías acreditadas, el modo de las designaciones en los distintos cargos, los periodos de desempeño, como así también las Universidades en que se desarrollan esas labores. Asimismo, se han considerado las publicaciones científico jurídicas, por su calidad, extensión, originalidad y carácter de la autoría.

A los efectos de realizar las evaluaciones orales y conforme los requisitos del art. 26, inc. a, tercer párrafo, se seleccionaron cinco causas que, día a día, fueron sorteadas en presencia de los concursantes, relativas a casos diversos. Primeramente, debían presentar, por escrito, un ofrecimiento de la prueba, que luego deberían sustentar en el alegato, al que se le estableció un tiempo máximo de cuarenta minutos. Para establecer la nota que en cada caso correspondía, el Jurado tomó en cuenta, entre otras, la advertencia de las diversas dificultades que cada caso tenía y su forma de abordarlas, las decisiones a que arribaron y los fundamentos que a tal fin ensayaron, las capacidades demostradas, la sujeción al tiempo asignado y las contestaciones efectuadas a las preguntas que en todos los casos se formularon.

Conforme lo dispuesto por el art. 28 del Reglamento, la Jurista invitada, Dra. Lucila Larrandart presentó, en tiempo y forma, su opinión fundada al Jurado respecto del desenvolvimiento de los concursantes en las referidas pruebas de oposición. Este Tribunal comparte en lo sustancial y da aquí por reproducida, en honor a la brevedad, la fundamentación dada por la Dra. Larrandart en los siguientes casos, sin perjuicio del diverso puntaje asignado y las observaciones particulares que se expondrán. Ellos son: Arnaudo, Carrizo, Jarque, Madrea, Meincke Patané, Molina Pico, Muraca, Scofano y Viera.

En los casos de Agüero Vera, Bahamondes, Basso, Bertuzzi, Duré, Gómez y Rodríguez Varela, sin perjuicio de coincidir en algunos aspectos con la valoración brindada por la Jurista invitada, de conformidad a lo establecido en el art. 28 “in fine” citado, al ser mayores las diferencias advertidas tanto en las consideraciones como en las calificaciones asignadas, el Tribunal entiende pertinente explicitarlas en forma separada.

#### **1.-Agüero Vera, Marcelo Gustavo.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc a) 34.50 (treinta y cuatro con cincuenta) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; especialización: 14 (catorce)

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

puntos; inc. c) 7.50 (siete con cincuenta) puntos; inc. d) 3 (tres) puntos; inc. e) 2 (dos) puntos.

**Total antecedentes: 61 (sesenta y un) puntos.**

Examen oral: Sin dejar de advertir que puso más énfasis en descartar las imputaciones que en centrar en la que acusaba, realizó un muy buen ofrecimiento de prueba, que fue correctamente utilizado en su alegato –en el que empleó un léxico correcto y claro, dentro del tiempo asignado-, a lo largo del cual fue descartando en forma sistemática y detallada las distintas calificaciones legales provisorias que surgían del requerimiento fiscal de elevación a juicio, sosteniendo en forma fundada la subsunción típica por él escogida, explicando el tipo objetivo y subjetivo. Realizó un correcto análisis de la prueba producida. Muy buen manejo de la teoría del delito. Descartó fundadamente la eventual aplicación de causales de justificación, de inculpabilidad e inimputabilidad.

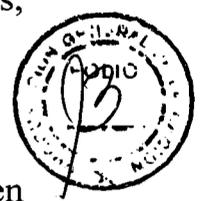
Previo a solicitar pena, se exployó sobre los agravantes y atenuantes que le servían de mérito, concluyendo en una en suspenso, solicitando la aplicación de ciertas disposiciones del art. 27bis CP, en forma razonada, omitiendo solicitar la imposición de costas.

A criterio del Tribunal, resultó correcta la decisión de no peticionar absoluciones respecto de los otros hechos abarcados por la descripción fáctica del requerimiento fiscal de elevación a juicio, en atención a que del análisis de su exposición surgió que tomaba el hecho como una única conducta punible, extremo que reiteró en las preguntas que se le efectuaron. Al respecto, contestó correctamente los otros interrogantes que también se le plantearon.

75 ( setenta y cinco) puntos.

**Puntaje total: 136 ( ciento treinta y seis) puntos.**

**2.- Arnau, Luis Alcides.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* 7/12

Antecedentes: Art. 23° Inc. a) 29.75 (veintinueve con setenta y cinco) puntos; inc. b)0 (cero) puntos; especialización 5 (cinco) puntos; inc. c)5 (cinco) puntos; inc. d) 6(seis) puntos; inc. e)1 (un) punto.

Total antecedentes: 46.75 (cuarenta y seis con setenta y cinco) puntos.

Examen oral: Se advierte confusión de roles, toda vez que adelanta que ofrecerá prueba por la defensa. Realiza una errónea cita normativa del art. 383 del código de rito. Asimismo, no ofrece para que se incorporen por lectura al debate las vistas fotográficas que se encuentran en el expediente, mencionadas en el requerimiento de elevación a juicio. No cita a los peritos en forma debida. Por otro lado, solicita en instrucción suplementaria prueba sobreabundante, como por ejemplo la ampliación de peritaje médico.

En cuanto al alegato propiamente dicho, el citado concursante realizó una deficiente descripción del hecho ventilado en la audiencia; omitió analizar la autopsia como elemento fundamental para probar el resultado muerte -integrante del tipo objetivo del delito de homicidio culposo-. En general, hizo un deficiente manejo de la prueba recolectada en la causa. Por otra parte, no puntualizó las normas específicas (contenidas en la ley de tránsito nro. 24.449) con las que cerraba el tipo penal abierto contenido en el artículo 84 del C.P. En las preguntas finales, el concursante respondió adecuadamente, vislumbrándose en las mismas un buen manejo de la dogmática nacional y extranjera que ha tratado la problemática del tipo imprudente.

50 ( cincuenta) puntos.

**Puntaje total: 96,75 (noventa y seis con setenta y cinco) puntos.**

### **3.-Bahamondes, Santiago.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 20.50 (veinte con cincuenta) puntos; inc. b)0 (cero) puntos; especialización: 6(seis) puntos; inc. c) 11 (once) puntos; inc. d)5 (cinco) puntos; inc. e)1(un) punto.

Total antecedentes: 43.50 (cuarenta y tres con cincuenta) puntos.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* 713  
*[Handwritten signature]*



Examen oral: Deficiente ofrecimiento de prueba, defecto que mantiene en el alegato, justamente, por haber solicitado, en un hecho de las características del examinado, exclusivamente la presencia de la víctima.

Correcto manejo dogmático, muy buena explicación de la sucesión de las leyes penales en el tiempo, con un buen análisis del descargo del imputado, con ausencias de pruebas que, se reitera, no había solicitado.

Mensuró las agravantes de la conducta, que en definitiva no tuvieron concordancia con el monto de la pena solicitada.

50 ( cincuenta) puntos

**Puntaje total: 93,50 ( noventa y tres con cincuenta) puntos.**

**4-Basso, Sebastián Lorenzo**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 34.50 (treinta y cuatro con cincuenta) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; especialización: 14 (catorce) puntos; inc. c) 10 (diez) puntos; inc. d) 3 (tres) puntos; inc. e) 1.50 (uno con cincuenta) punto.

Total antecedentes: 63 (sesenta y tres) puntos.

Examen oral: Buen ofrecimiento de prueba, con la salvedad que en el punto pericial solicita declaración testimonial no dictamen, los nuevos testigos ofrecidos no son citados conforme el art. 355; en instrucción suplementaria, solicita evaluación psiquiátrica del acusado y la víctima, sin determinar sobre qué puntos.

Realizó correctamente el mérito de la prueba con el análisis del descargo del imputado; hizo mención de jurisprudencia; explicó la sucesión de leyes penales en el tiempo y su incidencia práctica, efectuando análisis del tipo.

Plantea como cuestión preliminar la prescripción de la acción por la calificación del requerimiento de elevación, anticipándose incorrectamente con este planteo, porque sin embargo admite que de la prueba del debate podía variar la calificación. Al desarrollar el alegato, analiza los hechos y la prueba manteniendo la calificación de abuso sexual reiterado, no obstante que la conducta con tal calificación se

encontraría prescripta de acuerdo a su propia argumentación anterior, por lo que resulta contradictorio con la petición inicial, sin justificar, en definitiva, los motivos que lo llevaban a acusar por un hecho que el mismo concursante entendía se encontraba prescripto.

Se contradice al acusar por abuso sexual reiterado y manifestar que se trata de un delito continuado. Excluye incorrectamente en la descripción de los hechos “la colocación del miembro viril en la boca de la víctima” como un hecho sobreseído, cuando ello no era así.

40 (cuarenta) puntos.

**Puntaje total: 103 (ciento tres) puntos.**

#### **5.- Bertuzzi, Pablo.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 30.25 (treinta con veinticinco) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; especialización: 10 (diez) puntos; inc. c) 9 (nueve) puntos; inc. d) 5 (cinco) puntos; inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 54.25 (cincuenta y cuatro con veinticinco) puntos.

Examen oral: Buen ofrecimiento de prueba con petición de instrucción suplementaria, que hizo jugar en su exposición, aunque solicita una vista previa no contemplada en el ordenamiento legal.

Muy buen alegato, empleando puntillosamente el tiempo asignado, con exposición clara, prolija y circunstanciada. A lo largo de su alocución, fue descartando fundadamente todas las calificaciones legales posibles en los hechos descriptos, que entendió independientes, resultando, de acuerdo a su análisis, convincente en la escisión de los hechos. Meritada evaluación del material probatorio y buen manejo de la teoría del delito. Citó jurisprudencia en el análisis del tipo, señalando atenuantes y agravantes para sostener la pena, descartando la posible aplicación de causales de culpabilidad, justificación e inimputabilidad.

Contestó con corrección las preguntas que se le formularon, reconociendo haberse equivocado en la citación de declaración de responsabilidad del menor.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

80 ( ochenta) puntos.

**Puntaje total: 134,25 (ciento treinta y cuatro con veinticinco)**

puntos.



**6.-Carrizo, Rubén Omar.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 36.25 (treinta y seis con veinticinco) puntos; inc. b) 40 (cuarenta) puntos; especialización: 19 (diecinueve) puntos; inc. c) 12 (doce) puntos; inc. d) 4 (cuatro) puntos; inc. e) 13 (trece) puntos.

Total antecedentes: 88 (ochenta y ocho) puntos.

Examen oral: El ofrecimiento de prueba es bueno; sin embargo, omitió solicitar la citación de los peritos médicos y psicólogos al debate, siendo que los dichos de la víctima fueron expresados en las entrevistas con los peritos. Se verifica un incorrecto pedido de incorporación por lectura de la declaración indagatoria.

Respecto del alegato, hemos de resaltar que el postulante al llevar a cabo dicha actividad no compulsó anotaciones, lo que pudo haberlo llevado –como en definitiva sucedió- a la parcial tergiversación de los hechos que apreció en la prueba. Realizó una arbitraria fijación de las fechas de comisión de los hechos. No hizo un correcto análisis del tipo penal correspondiente al caso concreto. Efectuó una errónea aplicación de las agravantes al tipo penal básico, las que finalmente no explicó adecuadamente. Pero lo que, a criterio del Tribunal, resulta más grave, es que infringió la aplicación del art. 2 del Código Penal en forma conciente, forzando la aplicación de una ley posterior más gravosa para evitar los posibles efectos del instituto de la prescripción de la acción penal. Habló de la peligrosidad como pauta de medición de la pena (no en relación al hecho evidenciado, sino como una especie de derecho penal de autor). Finalmente, solicitó una medida de seguridad totalmente inapropiada.

30 ( treinta) puntos.

**Puntaje total: 118 (ciento dieciocho) puntos.**

### **7.-Duré, Juan Carlos**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 34.25 (treinta y cuatro con veinticinco) puntos; **inc. b) 15/ 40 (cuarenta)** puntos; especialización: 14(catorce) puntos; inc. c) 4(cuatro) puntos; inc. d)3 (tres) puntos; inc. e)3 (tres) puntos.

Total antecedentes: 64 (sesenta y cuatro) puntos.

Examen oral: Solicito sobreabundante instrucción suplementaria.

Exposición clara, asumiendo el rol de fiscal. En la descripción del hecho manifiesta que en forma coordinada “exigían” a los vecinos dinero a cambio de bolsas de residuos y después se refirió a que “engañaban” a las víctimas, siendo confusa la descripción del tipo de estafa. Para llegar a la acusación, tergiversa algunas de las pruebas. No explica la participación de cada imputado en el hecho por los que los acusa como coautores, describiendo entre ellos una especie interacción a modo de asociación ilícita y ante las preguntas, refiere que uno de los acusados participó como apoyo de los restantes, no aclarando la distinción entre coautoría y participación. Cree que hay perjuicio patrimonial, pero reconoce que no tenía prueba que lo acreditara.

**50** (cincuenta) puntos.

**Puntaje total: 114(ciento catorce) puntos.**

### **8.-Gómez, Mirta Susana.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38.50 (treinta y ocho c/ cincuenta) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; especialización: 7(siete) puntos; inc. c)4 (cuatro) puntos; inc. d) 1.5 (uno c/cincuenta) puntos; inc. e)0(cero) puntos.

Total antecedentes: 51 (cincuenta y uno) puntos.

Examen oral: En el ofrecimiento de prueba, se conforma con la incorporación por lectura de la prueba testimonial, no obstante que especialmente resultaba de suma trascendencia, en el caso concreto, escuchar a los testigos para determinar la existencia de delito.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



En su alegato, no describe el objeto procesal, con deficiente análisis de la prueba. Confunde el perjuicio patrimonial. Realiza una buena meritación de la pena.

No le asignó relevancia que las dos victimas decían no estar engañadas, extremo de suma importancia para la acreditación del tipo de estafa.

35 (treinta y cinco) puntos.

**Puntaje total: 86 (ochenta y seis) puntos.**

**9.-Jarque, Dario Gabriel.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 40(cuarenta) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; especialización: 13 (trece) puntos; inc. c) 9 (nueve) puntos; inc. d) 3 (tres) puntos; inc. e) 10(diez) puntos.

Total antecedentes: 75 (setenta y cinco) puntos.

Examen oral: Como primer cuestión, debe señalarse que al ofrecer prueba, el postulante pide la incorporación de toda la prueba por lectura (inclusive los dichos de los testigos presenciales del hecho) lo que desvirtúa la esencia del juicio oral y público. Asimismo, no solicitó, como prueba testimonial, la declaración de Botto. Confunde la prueba pericial con la prueba documental. En líneas generales, se puede afirmar que estamos ante la presencia de un deficiente escrito de ofrecimiento de prueba.

Respecto del alegato, se destaca que a pesar de haber realizado un buen análisis de la prueba colectada, omitió extenderse sobre las conclusiones existentes en los peritajes médicos; por otro lado, no examinó el descargo del imputado.

No hizo un análisis correcto de los tipos penales en los que subsumía legalmente el hecho ventilado en la audiencia; equivocó el concurso de normas propuesto (concurso real). En éste tópico, cuando se le preguntó sobre los justificativos normativos y dogmáticos por los cuales seleccionaba ese tipo de concurso, el postulante refirió que “hubiera resultado más fácil” para el caso en cuestión recurrir a un concurso ideal, lo que demuestra falta de conocimiento del postulante

sobre este ítem. Por último, omitió tratar la posible aplicación de eximentes o exculpantes, como así también el análisis de la mensuración de la pena.

40 (cuarenta) puntos

**Puntaje total: 115 (ciento quince) puntos.**

#### 10.- **Madrea, Andrés Esteban.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 34.50 (treinta y cuatro) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; especialización: 14(catorce) puntos; inc. c) 6 (seis) puntos; inc. d)3 (tres) puntos; inc. e)1(un) puntos.

Total antecedentes: 58.50 (cincuenta y ocho con cincuenta) puntos.

Examen oral: En el ofrecimiento de prueba, en forma similar con otros postulantes, presta conformidad a incorporación por lectura, contrariando los principios de oralidad e inmediación propios del debate.

Respecto del alegato efectuado por el postulante, Se advirtió un correcto análisis de la prueba, como así también una acertada valoración de los atenuantes y agravantes aplicables al momento de solicitar el monto de la pena. Empero, el nombrado reveló desconocimiento en las formas de efectuar la correspondiente reducción de la pena en las conductas tentadas. Tal circunstancia lo llevó a solicitar una pena ilegal. Al contestar las preguntas del Tribunal sobre este último tópico (formas de reducción de la pena en delitos tentados), el postulante reveló su desconocimiento de la jurisprudencia plenaria emanada no sólo de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, sino también de la Cámara Nacional de la Casación Penal.

40 (cuarenta) puntos.

**Puntaje total: 98,50 (noventa y ocho con cincuenta) puntos.**

#### 11.-**Meincke Patané, María José**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 11 (once) puntos; inc. b) 9 (nueve) puntos; especialización: 4(cuatro) puntos; inc. c) 5 (cinco) puntos; inc. d)3 (tres) puntos; inc. e)8(ocho) puntos.

Total antecedentes: 40 (cuarenta) puntos.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18/05/07  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* 716  
*[Handwritten signature]*

Examen oral: Del ofrecimiento de prueba, surge con notoria claridad que la postulante propuso realizar un juicio sin testigos, víctimas, etc., ya que aceptó que toda la prueba testimonial fuera incorporada por lectura al debate, contrario a los principios de oralidad e inmediatez anteriormente citados. Solicitó la remisión de un expediente tutelar, sin explicar las razones de tal petición.



*[Large handwritten signature]*

En cuanto al alegato, el mismo ha sido muy breve (8 minutos) lo que le impidió tratar en forma adecuada todas las cuestiones planteadas en la causa puesta a estudio. No realizó una adecuada descripción de la conducta delictiva que le enrostraba al imputado. Reveló desconocimiento en relación a la figura legal que aplicó al caso. No hizo citas legales. Deficiente aplicación de las atenuantes y agravantes para meritar el monto de la pena que en definitiva solicitó. Al contestar las preguntas, evidenció falencias dogmáticas, lo que la llevó a reconocer que, tal vez, otra podría haber sido la subsunción legal correcta de los hechos en cuestión.

**25 (veinticinco) puntos.**

**Puntaje total: 65 (sesenta y cinco) puntos.**

## **12.-Molina Pico, Diego**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 24 (veinticuatro) puntos; inc. b) 10 (diez) puntos; especialización: 16 (dieciséis) puntos; inc. c) 6 (seis) puntos; inc. d) 0 (cero) puntos; inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 56 (cincuenta y seis) puntos.

Examen oral: En general se puede afirmar que el postulante confeccionó un buen ofrecimiento de prueba, reiterando la mencionada en el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio.

En cuanto al alegato, efectuó un deficiente examen de la prueba; no analizó en forma debida los tipos penales que se debían aplicar al caso concreto; omitió el tratamiento de las posibles causas de justificación o de inimputabilidad contenidas en el Código Penal; no realizó un análisis de los atenuantes o agravantes que pudieran justificar su petición

punitiva; omitió mencionar, al seleccionar una pena de cumplimiento en suspenso, si le aplicaría o no las disposiciones contenidas en el art. 27 bis del C.P. Finalmente, no contestó adecuadamente las preguntas que le realizó el tribunal, revelando un deficiente manejo de la dogmática penal.

**40 (cuarenta) puntos.**

**Puntaje total: 96 ( noventa y seis) puntos.**

### **13.-Muraca, Sergio Fabián.**

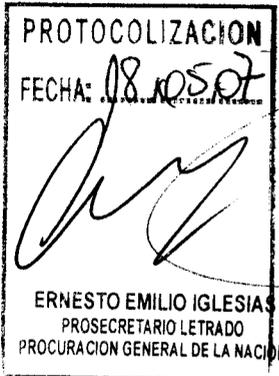
Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 40 (cuarenta) puntos; inc. b) 0(cero) puntos; inc. especialización: 14(catorce) puntos; inc. c) 3 (tres) puntos; inc. d)4 (cuatro) puntos; inc. e)1(uno) puntos.

Total antecedentes: 62 (sesenta y dos) puntos.

Examen oral: En el ofrecimiento de prueba, omitió ofrecer la incorporación al debate del cuchillo utilizado por el imputado y las fotos recolectadas en la instrucción que ilustran dicho elemento. No solicitó, específicamente, la incorporación por lectura de los informes médicos producidos a lo largo del proceso. Omitió pedir la incorporación de todas las actas confeccionadas en la instrucción del sumario. Omitió solicitar la incorporación de la totalidad de las fotografías que ilustran sobre el lugar donde se desarrolló el hecho. Prestó conformidad respecto de la incorporación de prueba que él no solicitó. En líneas generales, se vislumbra en el postulante un error conceptual sobre la naturaleza de la prueba.

En cuanto al alegato, realizó una descripción deficiente de la plataforma fáctica. Se pronunció sobre prueba de la cual no había solicitado su incorporación al debate. Tuvo una notoria confusión al realizar el análisis de los elementos de juicio recolectados en la instrucción y los producidos, finalmente, en el debate. Valoró hechos y circunstancias ajenas al objeto procesal.

Se observó en la exposición, además, un deficiente análisis de los atenuantes y agravantes utilizados para meritar el monto de la pena solicitada, así como un erróneo concepto -al contestar las preguntas del Tribunal- de la atenuante de emoción violenta.



35 (treinta y cinco) puntos.

**Puntaje total: 97 (noventa y siete) puntos.**



#### 14.- **Rodríguez Varela, Ignacio**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 36 (treinta y seis) puntos; inc. b) 4 (cuatro) puntos; especialización: 14 (catorce) puntos; inc. c) 9 (nueve) puntos; inc. d) 9 (nueve) puntos; inc. e) 4 (cuatro) puntos.

Total antecedentes: 76 (setenta y seis) puntos.

Examen oral: Buen ofrecimiento de prueba, que luego evaluó en su alocución, aunque solicitó una incorporación de actuaciones anteriores en el punto 4, sin explicar su pertinencia, ni emplearla en el momento de alegar.

En su exposición, empleó un lenguaje claro y con expresiones categóricas, mostrándose desenvuelto, con buena expresión y comprensión del sentido del alegato, el cual fue completo, claro y detallado, con buen manejo de las pruebas reunidas, aunque no resultaron suficientes las explicaciones brindadas respecto de la idoneidad del ardid, de la participación, del perjuicio patrimonial y de la unificación de penas. Precisa fundamentación de la seleccionada, brindando circunstancias agravantes y atenuantes, con aplicación razonada de algunas de las condiciones previstas en el art. 27bis CP. La cita como mero indicio de una condena anterior por un hecho que mostraba un “modus operandi” similar resulta, a juicio del Tribunal, en el contexto de la acusación efectuada, irrelevante para descalificar el alegato, pues no la fundó como una especie de derecho penal de autor o responsabilidad objetiva en el actuar.

A las preguntas realizadas, contestó fundadamente, dando aquí razones respecto a los motivos por los que una de las víctimas había realizado la entrega perjudicial previo a mencionar que luego no había sido engañada.

55 (cincuenta y cinco) puntos.

**Puntaje total: 131 (ciento treinta y un) puntos.**

**15.-Scofano, Zulma Emilse .**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 40 (cuarenta) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; especialización: 14(catorce) puntos; inc. c) 6 (seis) puntos; inc. d)0(cero) puntos; inc. e)0(cero) puntos.

Total antecedentes: 60(sesenta) puntos.

Examen oral: En el ofrecimiento de prueba, como en el caso de otros postulantes, la nombrada se conformó con la incorporación por lectura de toda la prueba testimonial, lo que determina que se reediten las mismas críticas volcadas anteriormente.

En cuanto al alegato efectuado, cabe destacar que no explicó en forma adecuada cuál resultó ser el ardid utilizado por los imputados para hacer caer en error a las damnificadas, que las determinaran a realizar disposiciones patrimoniales perjudiciales; en otras palabras, se vislumbra un deficiente conocimiento de los elementos del tipo objetivo del delito de estafa, como así también respecto de los elementos de la coautoría. No efectuó un correcto análisis de la prueba recolectada en la audiencia. Omitió tratar la posible aplicación de un concurso de normas (concurso real) en el caso concreto, por la sencilla razón de que en ningún momento definió a los dos hechos como independientes. Hizo un deficiente análisis de los atenuantes y agravantes utilizados para meritar el monto de la pena que iba a solicitar. Finalmente, no explicó las razones jurídicas del pedido de absolución que impetró en favor de uno de los procesados.

**25** (veinticinco) puntos.

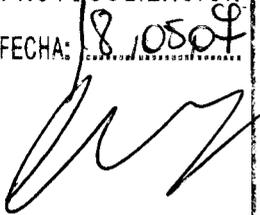
**Puntaje total: 85 ( ochenta y cinco) puntos.**

**16.- Viera, Mauricio Agustín.**

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 34.50 (treinta y cuatro c/cincuenta) puntos; inc. b)0 (cero) puntos; especialización: 20 (veinte) puntos; inc. c)7 (siete) puntos; inc. d)5 (cinco) puntos; inc. e)2(dos) puntos.

Total antecedentes: 68.50 (sesenta y ocho con cincuenta) puntos.

Examen oral: Su ofrecimiento de prueba resultó muy bueno, sin críticas para realizar.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18/05/07  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



718

En cuanto al alegato, éste ha estado muy bien estructurado, habiendo realizado el concursante un destacable análisis de los hechos en cuestión, como así también de cada una de las pruebas colectadas en la audiencia, concatenándola en forma correcta. A partir de ello, descartó la versión exculpatoria del imputado. Preciso análisis de los elementos del tipo objetivo y subjetivo de la figura legal escogida. Explicó en forma acertada los elementos del llamado “delito continuado”. Al graduar la pena que iba a solicitar realizó un buen análisis de las agravantes y atenuantes que tuvo en cuenta para graduar el monto de ésta. Por último, contestó satisfactoriamente las preguntas que le efectuó el Tribunal.

**80** (ochenta) puntos.

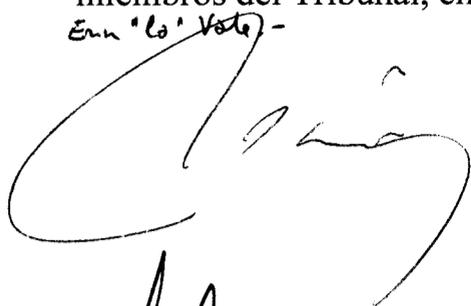
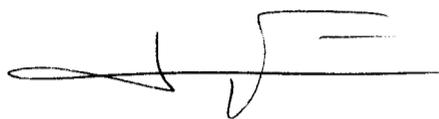
**Puntaje total: 148,50 (ciento cuarenta y ocho con cincuenta) puntos.**

En virtud de lo precedentemente expuesto, el orden de mérito es el siguiente:

- 1°- 148,50 puntos: Viera, Mauricio Agustín
- 2°- 136 puntos: Agüero Vera, Marcelo Gustavo
- 3°-134.25 puntos: Bertuzzi, Pablo
- 4°- 131 puntos: Rodríguez Varela, Ignacio
- 5°- 118 puntos: Carrizo, Rubén Omar
- 6°- 115 puntos: Jarque, Darío Gabriel
- 7°- 114 puntos: Duré, Juan Carlos
- 8°- 103 puntos: Basso, Sebastián Lorenzo
- 9°- 98.50 puntos: Madrea, Andrés Esteban
- 10°- 97 puntos: Muraca, Sergio Fabián
- 11°- 96.75 puntos: Arnaudo, Luís Alcides
- 12°- 96 puntos: Molina Pico, Diego
- 13°- 93.50 puntos: Bahamondes, Santiago
- 14° 86 puntos: Gomez, Mirta Susana
- 15°-85 puntos: Scofano, Zulma Emilse
- 16°- 65 puntos: Meincke Patané, María José.

Sin más temas que tratar se da por terminado el acto, firmando los miembros del Tribunal, en prueba de conformidad, al pie de la presente.

En "Lo" Voto -

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly starting with a capital 'C'.A handwritten signature in black ink, possibly starting with 'Z' or 'J', written above a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. R. ...' with several loops.A handwritten signature in black ink, possibly starting with 'J', written above a horizontal line.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly starting with a capital 'S'.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

CONCURSO N 39.- ACTA DE CONTESTACION DE  
IMPUGNACIONES.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los *veintisiete (27)* días del mes de abril de 2007, se reúnen los miembros del Tribunal del Concurso N° 39 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 50/05, integrado por los Sres. Fiscales Irma Adriana García Netto, Guillermo Enrique Friele, Pablo Enrique Ouviaña, Guillermo Pérez de la Fuente y Horacio José Fornaciari, a fin de dar respuesta a las impugnaciones presentadas por los concursantes Sres. Luis Arnau, Santiago Bahamondes, Pablo Bertuzzi, Andrés Madrea, Hernán Schapiro y Mauricio Viera.

Manifestación preliminar:

Previo a adentrarse en el examen particular de cada una de las impugnaciones, corresponde destacar que en lo referente a la evaluación de antecedentes de cada uno de los aspirantes, el Tribunal empleó pautas objetivas que sirvieran como parámetro común para todos ellos, tomando en consideración los diversos cargos desempeñados en sus respectivas trayectorias laborales.

De tal suerte, se estimó justo diferenciar numéricamente cada uno de ellos y multiplicarlos por los años de servicio efectivamente cumplidos, tomando como mínimo, en caso de que no se llegase a completar un año, la fracción de ocho meses, habiéndose reservado el Tribunal, en algunos casos, la elasticidad suficiente para contar pequeñas fracciones de tiempo que no llegaran a ese mínimo en forma individual, pero sí por vía de una sumatoria.

Así, el rubro correspondiente al art. 23, inc. a) del Reglamento, se empleó la misma tabulación (se reitera, por año o fracción mínima de ocho meses) aplicada en el concurso n° 31: empleado sin título, 0,75 puntos; empleado con título de abogado, 1,25; prosecretario sin título, 1,50; prosecretario con título de abogado, 2; secretario de primera instancia, 2,50; secretario de segunda instancia, 3; Magistrado, 4; abogado en el

*Manuel...*  
*5...*  
*...*

ejercicio de la profesión, los primeros cinco años, 2 puntos por año y los subsiguientes, 3 puntos por año. No se tomaron en consideración las denominadas pasantías o designaciones “ad hoc”.

Tales pautas fueron las únicas empleadas en dicho rubro para analizar a cada uno de los aspirantes de manera objetiva, al resultar imposible meritar los respectivos desempeños individuales de cada uno de ellos, fueran valiosos o disvaliosos.

En lo que respecta a la Especialización para el cargo sujeto a concurso, se han tomado en cuenta las funciones específicas de cada uno de los cargos que ha ejercido cada postulante en su trayectoria y con relación a la vacante a cubrir.

#### 1.- . LUIS ALCIDES ARNAUDO.

El concursante impugna la decisión del Tribunal respecto de los puntajes asignados en el ítem “Especialización” y en la prueba de oposición, tanto en su presentación escrita como en su exposición oral.

En lo que se refiere al primer supuesto, el Tribunal se remite a las consideraciones generales indicadas en el comienzo del presente, por razones de brevedad, por lo que entiende que el puntaje obtenido como “Especialización” es el adecuado, conforme los antecedentes laborales presentados por el postulante en relación con el cargo a cubrir, toda vez que la posible revisión de actuaciones desarrolladas en instancias inferiores difiere de la posible actuación activa en la faz de instrucción o de juicio.

En lo que se refiere a la prueba de oposición, sin perjuicio que las impugnaciones formuladas son meras disconformidades con los criterios de evaluación seguidos por el Tribunal, lo que ya importa su formal rechazo (art. 29 citado), debe señalarse lo siguiente:

Que en primer lugar, por vía de impugnación el postulante pretende, ahora, completar su examen sobre la base de los defectos mencionados en el Acta respectiva, tanto por este Tribunal como por la Sra. Jurista invitada.

Que en segundo lugar, en ningún momento se adujo que un Fiscal se encuentre imposibilitado de producir prueba que pueda resultar de descargo para el imputado –como se colige de la impugnación–, sino simplemente se



destacó que la afirmación que el postulante manifestara en su examen, no se correspondía con el cargo para el que concursaba.

Que, además, el impugnante confunde la acreditación del deceso (certificado de defunción) con la forma específica en que se produjeron las lesiones que derivaron en la muerte (autopsia), que no trató en su exposición y resultaba de singular relevancia para la solución del caso. Razonar como lo hace el impugnante llevaría, por el método de reducción al absurdo, a concluir que la existencia de un certificado torna innecesaria la producción de las autopsias, al punto de poder prescindirse de las mismas.

Por lo expuesto, corresponde rechazar las impugnaciones dirigidas a elevar la puntuación obtenida y mantener la calificación en 96,75 puntos.

2.- SANTIAGO BAHAMONDES.

Al primer agravio, referido al puntaje asignado en el ítem "Especialización", el Tribunal se remite a las pautas generales consignadas al comienzo del presente.

Respecto de los demás agravios, los mismos aparecen como mera disconformidad con los criterios de evaluación seguidos por el Tribunal, lo que ya importa su formal rechazo (art. 29 citado).

Sin perjuicio de ello, corresponde realizar las siguientes observaciones.

En principio, el aspirante parece confundir una supuesta limitación, por parte del Tribunal, de su derecho de defender los posibles defectos advertidos al brindar su alegato, con su propia autolimitación en la realización del mismo, el cual fue breve (quince minutos), siendo que el tiempo estipulado fue de cuarenta minutos. No es necesario recordar que el objeto de la prueba de oposición es meritarse las condiciones de los postulantes para un cargo concreto que, como cualquier evaluación, se produce con posterioridad a la alocución, y que no se trata de la defensa de una tesis académica que permite, luego de la disertación, la discusión entre el Tribunal examinador y el que defiende su postura. Menos aún cuando, como en el caso, el examen consistió en la producción de un alegato en el

*Handwritten signature and notes on the left margin.*

marco de un hipotético juicio oral, donde los defectos no son materia de corrección ni por la defensa –quien eventualmente podría utilizarlos en beneficio de su pupilo, sin posibilidad de réplica (ver art. 393 CPPN)- ni por el Tribunal, quien los expondrá al decidir y sentenciar.

Por lo demás, debe señalarse: -que este Tribunal examinador fue claro al fijar las pautas en las que se iba a desarrollar la prueba de oposición; -que pretende ahora realizar explicaciones que antes no hizo, pudiendo haberlo hecho; -que pretende justificar el no llamado de testigos al debate porque tales testimonios sólo introducirían dudas que beneficiarían a la defensa, cuando contradictoriamente había solicitado la incorporación por lectura de tales dichos, aceptando entonces el ingreso al debate de dudas sin posibilidad de que pudieran ser despejadas en el juicio; -que solicita, en forma infundada, como instrucción suplementaria la declaración previa de un testigo nuevo, en contra de la esencia de la oralidad y de lo reglado por el art. 357 CPPN; y -que de ninguna forma puede aceptarse que con miras a justificar una deficiencia que no podía ignorar y que fue remarcada por el Tribunal, como un acto voluntario que denomina, ahora, estrategia.

De conformidad con lo expuesto, se rechazan las impugnaciones efectuadas, manteniéndose la calificación en 93,50 puntos.

### 3. PABLO D. BERTUZZI.

El concursante limita su impugnación a la evaluación de sus antecedentes laborales, tanto respecto del inc. a) como del inc. b), párrafo segundo, del art. 23 del Reglamento.

Sobre el particular, el Tribunal no solamente se remite a las pautas consignadas al principio del presente, sino que resalta que las comparaciones que realiza de su puntaje con los de otros concursantes devienen incorrectas, debido a que conforme a tales patrones de evaluación los restantes concursantes han desempeñado funciones específicas como secretarios de Fiscalías y por un período mayor de tiempo.

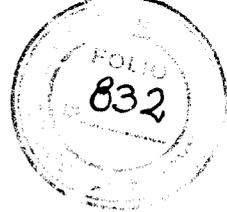
Corresponde entonces rechazar las impugnaciones efectuadas y mantener la calificación de 134,25 puntos.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 18.05.07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

ANDRES E. MADREA:



En lo referente al rubro Antecedentes, el concursante pretende se le asigne un puntaje mayor, de acuerdo a sus veinte años de trayectoria. Sobre el particular, el Tribunal advierte que ocho meses le fueron computados como empleado sin título de abogado, cuando ya había culminado sus estudios, lo que importa incrementar su puntuación en 0,50 puntos.

En lo que hace a la diferenciación que efectúa respecto al Dr. Viera (especialización), el Tribunal se remite a lo que oportunamente se consignará al tratar la impugnación realizada por tal concursante.

Los demás argumentos explicitados en este rubro, se dan por contestados con la referencia preliminar arriba detallada.

Respecto de los rubros del art. 23 incs. c) y d), el postulante sólo manifiesta un mero disenso respecto del puntaje asignado, que no habilita la vía intentada, al no advertir el Tribunal error o arbitrariedad en su decisión (art. 29 del Reglamento).

En lo referente al punto V (Oposición) de su escrito impugnatorio, del análisis exhaustivo realizado respecto de los argumentos ensayados por el postulante para pretender un puntaje mayor, sólo cabe señalar que lo que éste manifiesta como único error (admitido por él) resaltado por el Tribunal, no puede ser considerado como un mero error material, debiéndose recordar que la petición de una pena ilegal por parte de un fiscal acarrea, indefectiblemente, la nulidad de todo el alegato. Demás está decir que esa no fue la única falencia resaltada.

Por lo expuesto, se fija como calificación final 99 puntos.

#### 5.-HERNAN I. SCHAPIRO.

El aspirante se aqueja que no fue publicada, a su respecto, la valoración que se asignó a cada uno de los ítems establecidos en el art. 23 del Reglamento de Concursos.

Lleva razón en este punto, la misma es: Art. 23 inc. a): 19,50 (diecinueve con cincuenta centésimos); inc. b): 0 ( cero); especialización: 5 ( cinco); inc. c): 9 (nueve); inc. d): 2 ( dos ); inc. e): 2 ( dos). Puntaje total de antecedentes: 37,50 ( treinta y siete con cincuenta centésimos).

No aparece pertinente, adversamente a lo pretendido, la remisión de la discriminación de las asignaciones efectuadas de la totalidad de los aspirantes que no llegaron al puntaje mínimo fijado o que no se presentaron al examen de oposición, por contar el agraviado tanto con las especificaciones que sí se acompañaran, como a las pautas que se dieran al comienzo del presente.

#### 6. MAURICIO AGUSTIN VIERA.

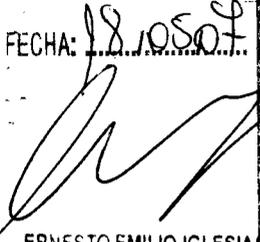
El postulante cuestiona las puntuaciones asignadas en la prueba de oposición y en sus antecedentes (docencia e investigación universitaria y especialización).

En cuanto a sus críticas comparativas referidas a su alegato, debe resaltarse no solamente que no se advierten las mismas –conforme acta de evaluación del Tribunal-, sino que cada estimación fue realizada tanto en relación al tema asignado –causas diferentes- como en relación al resto de las exposiciones, de por si necesariamente diversas tanto en sus méritos como deméritos.

En el punto –también comparativo- de sus antecedentes docentes, las críticas aparecen no solamente parcializadas sino referidas a una mera disconformidad con la puntuación otorgada, que se derivó, justamente, de las diferencias advertidas en este rubro con otros concursantes y conforme las pautas generales descriptas en el Dictamen Final del Jurado.

En cuanto a la discrepancia de puntaje total de antecedentes advertida por el impugnante, lleva razón en que en el referido Dictamen Final se produjo un error material al consignarse los puntos obtenidos por antecedentes (68,50) donde debía decir 62,50, tal como se consignara en la respectiva Acta de Evaluación de Antecedentes; en tal sentido, se debe señalar que en el rubro “Especialización” el puntaje asignado es 14 (extremo consentido por el postulante) y no 20 como figura, erróneamente, en el Dictamen Final.

Por lo señalado, corresponde rechazar las impugnaciones dirigidas a elevar la puntuación obtenida y aclarar que el puntaje final es de 142,50 puntos.

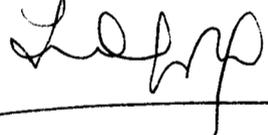
PROTOCOLIZACION  
FECHA: 18.05.07  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIA  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



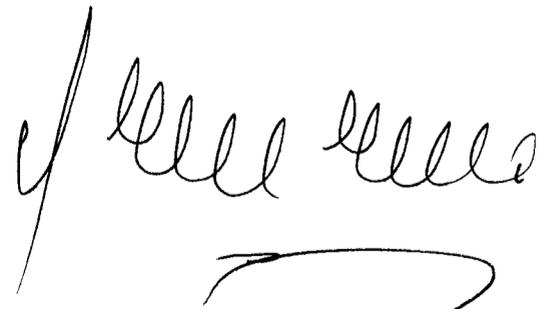
En virtud de lo precedentemente resuelto, el orden de mérito es el siguiente:

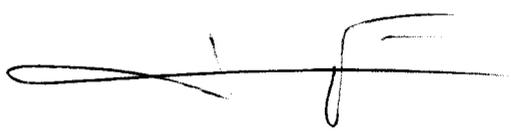
- 1º: 142,50 puntos: Viera, Mauricio Agustín.
- 2º: 136 puntos: Agüero Vera, Marcelo Gustavo.
- 3º: 134,25 puntos: Bertuzzi, Pablo.
- 4º: 131 puntos: Rodríguez Varela, Ignacio.
- 5º: 118 puntos: Carrizo, Rubén Omar.
- 6º: 115 puntos: Jarque, Darío Gabriel.
- 7º: 114 puntos: Duré, Juan Carlos.
- 8º: 103 puntos: Basso, Sebastián Lorenzo.
- 9º: 99 puntos: Madrea, Andrés Esteban.
- 10º: 97 puntos: Muraca, Sergio Fabián.
- 11º: 96,75 puntos: Arnaudo, Luis Alcides.
- 12º: 96 puntos: Molina Pico, Diego.
- 13º: 93,50 puntos: Bahamondes, Santiago.
- 14º: 86 puntos: Gómez, Mirta Susana
- 15º: 85 puntos: Scofano, Zulma Emilse.
- 16º: 65 puntos: Meincke Patané, María José.

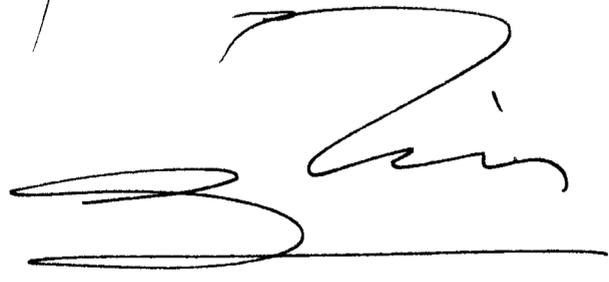
Sin más temas que tratar, se da por terminado el acto, firmando los miembros del Tribunal, en prueba de conformidad, al pie de la presente.











Recibido en la oficina de concursos  
Hoy 30/04/07 a las 10:15

**LEONARDO ROSALIN**  
OFICIAL  
PROCURACIÓN GRAL. DE LA NACIÓN